



El Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, procedió a la revisión de exámenes prácticos de los participantes dentro de la convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León, a que se refiere el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias vigente en el Estado, y en consecuencia se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador establecida en el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. En ejercicio de sus funciones, el comité de Certificación de este Instituto expidió la convocatoria referida, la cual fue publicada el 31 (treinta y uno) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

SEGUNDO. Examen teórico. Los días 9 (nueve), 30 (treinta) de julio y 6 (seis) de agosto del presente año, se aplicaron a los participantes, respectivamente, la primera, segunda y tercera oportunidad del examen teórico, por medio de plataformas virtuales, cuyos resultados fueron publicados oportunamente en el Boletín Judicial, tal y como se estableció en la Base Décima Segunda de la Convocatoria de referencia.

TERCERO.- Examen práctico.- El 8 (ocho) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro) se emitió la lista de los participantes que acreditaron la primera etapa, referente al examen teórico, y por ende podrían participar en la segunda etapa, denominada caso práctico, que establece la base décima, de dicha convocatoria.

Así también, se estableció que a partir del 11 (once) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro), se empezaría aplicar a los participantes la tercera oportunidad del examen práctico.

En consecuencia, ha llegado el momento de determinar qué participantes acreditaron la tercera oportunidad de la segunda etapa, referente al examen práctico que establece la convocatoria, al tenor de las siguientes:

II CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1.- Competencia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 11, fracción II de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; 3 y 4, fracción VI del



Reglamento de la Ley antes citada, en relación con lo previsto en la convocatoria que nos ocupa, el Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es la autoridad competente para determinar que interesados cumplieron con los requisitos correspondientes, para ser considerados dentro de este procedimiento.

2.- Requisitos para acreditar el examen práctico

De conformidad con la base décima, segunda etapa, y base décima primera de la convocatoria, se estableció que pasarán a la segunda etapa, los participantes que hubiesen obtenido una calificación aprobatoria, la cual consistía en la obtención de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien.

En tal virtud, al llevar a cabo la revisión de la tercera oportunidad de los exámenes prácticos, se advirtió lo siguiente:

2.1. Claves de identificación que cumplieron con el requisito.

Con fundamento en la base décima, segunda etapa, y base décima primera de la Convocatoria Pública para la obtención de la Certificación de Facilitador, se estima que los siguientes participantes cumplieron con el requisito para acreditar el examen práctico:

5
31
42
49

2.2 Claves que no cumplieron con el requisito.

Con fundamento en la base décima, segunda etapa, y décima primera, de la Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador, se estima que los siguientes participantes no cumplieron con el requisito para acreditar la tercera oportunidad del examen práctico:

6
7

III. DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en atención a lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador para prestar servicios de



mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León, este Instituto acuerda:

PRIMERO: Se declara que los participantes que acreditaron la segunda etapa que establece la base décima de dicha convocatoria, son los señalados en la anterior consideración 2.1

SEGUNDO: Expedición de certificación.- Atendiendo a lo establecido en la base décima de la convocatoria en que se actúa, una vez concluido el proceso de certificación y dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día en que se publiquen en el Boletín Judicial los resultados de la última oportunidad del caso práctico, expídaseles la constancia de certificación, la cual tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, y 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, en relación con los numerales 4, fracción VI, 8, fracción XII, y 50 del Reglamento de la Ley antes citada. En la inteligencia de que las certificaciones autorizadas deberán renovarse con 60 sesenta días de anticipación al de su vencimiento.

TERCERO: Para conocimiento de los participantes, publíquese con efectos de notificación, en el Boletín Judicial y en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>.

Monterrey, Nuevo León a 17 (diecisiete) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

RUBÉN CARDOZA MOYRÓN

Director del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE
MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA
LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS